



A.G.- 84/2022

S.G.C.- 167/2022

S.J.- 308/2022

Se ha recibido en este Servicio Jurídico una solicitud de Informe, cursada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con el **ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, PARA INCREMENTAR LA BONIFICACIÓN APLICABLE A LOS PARIENTES COLATERALES DE SEGUNDO O TERCER GRADO POR CONSANGUINIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.**

A la luz de los antecedentes remitidos, en cumplimiento del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 12.2 del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, tenemos el honor de emitir el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - A la citada petición de Informe, recibida el 24 de agosto de 2022, se acompañaba la siguiente documentación:

- a) El señalado Anteproyecto de Ley, fechado el 16 de agosto de 2022. Se adjuntan, asimismo, versiones anteriores, de 19 de mayo y de 14 de julio de 2022.



- b) Memoria del Análisis de Impacto Normativo, elaborada por la Dirección General de Tributos el 16 de agosto de 2022. Se adjuntan también versiones anteriores de esta Memoria, de 19 de mayo y 14 de julio de 2022.
- c) Informe 48/2022, de 2 de junio, de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- d) Sendas comunicaciones, remitidas entre los días 26 de mayo a 6 de junio de 2022 por las Consejerías de Familia, Juventud y Política Social, de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, de Cultura, Turismo y Deporte, de Transportes e Infraestructuras, de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de Sanidad, de Administración Local y Digitalización, así como de Presidencia, Justicia e Interior, en las que manifiestan su voluntad de no formular observaciones al Anteproyecto de Ley al amparo del artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021).
- e) Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, de 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2022.
- f) Sendos informes de impacto por razón de género, y por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, elaborados el 19 de mayo de 2022 por la Dirección General de Igualdad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social).
- g) Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, elaborado el 25 de mayo de 2022 por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social), por el que se estima que el Anteproyecto de Ley es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y



adolescencia, en la medida que las modificaciones incluidas en el mismo contribuyen a fomentar la capacidad de ahorro de las familias.

- h) Resolución de 14 de julio de 2022, del Ilmo. Sr. Director General de Tributos por la que se somete el Anteproyecto de Ley al trámite de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid (15 de julio a 5 de agosto de 2022).
- a) Escrito de alegaciones presentado el 22 de julio de 2022, durante el trámite de audiencia e información pública, por la entidad “ASOCIACION MADRILEÑA DE LA EMPRESA FAMILIAR”.
- b) Finalmente, se adjunta el preceptivo informe de legalidad, elaborado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el 23 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - Finalidad y contenido del Anteproyecto

El Anteproyecto de Ley sometido a informe tiene por objeto incrementar la bonificación aplicable a los parientes colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones (en adelante, ISD). En este sentido, la finalidad declarada del Anteproyecto, en palabras de su Exposición de Motivos (ap. I) radica en *“cumplir una demanda social constante y reconocer a efectos del impuesto la estrecha vinculación afectiva y de relaciones económicas que se da entre tales parientes, especialmente cuando el causante no tiene descendientes o ascendientes consanguíneos o por adopción en línea recta”*.

Debemos tener en cuenta que ya se había establecido una bonificación en el ISD para tales parientes por la Ley 6/2018, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el Texto Refundido de las



disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. El presente Anteproyecto estima que continúa dicha demanda social y que a ella se une *“la inestable situación económica actual en que se encuentra nuestro país, derivada, entre otros factores, de la pandemia provocada por la COVID-19 así como del contexto económico y bélico mundial”*, por lo que concluye la conveniencia *“continuar acercando el régimen tributario aplicable a tales parientes consanguíneos al que disfrutaban los familiares más directos, como los ascendientes y descendientes en línea recta consanguínea o por adopción y el cónyuge”*.

Con tales objetivos se pretende modificar el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (en adelante, Decreto Legislativo 1/2010). En particular, el Anteproyecto modifica la cuantía de la bonificación en la cuota autonómica del ISD.

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN, en lo sucesivo) que obra en el expediente, en su versión más reciente de 16 de agosto de 2022, justifica la oportunidad del Anteproyecto en la voluntad de *“continuar acercando el régimen aplicable a los parientes colaterales consanguíneos de segundo o tercer grado del causante o donante al que tienen los parientes en línea recta o el cónyuge”*.

Segunda. - Marco competencial

El Anteproyecto de Ley se proyecta en el ámbito tributario. Conviene recordar, a este respecto, que el reconocimiento de la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas para el desarrollo y ejecución de sus competencias, con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles, se consagra en el artículo 156.1 de la Constitución. Dicha autonomía financiera implica la existencia de unos recursos propios de las Comunidades Autónomas, que les permitan hacer efectivas sus propias competencias; entre tales recursos se encuentran los impuestos cedidos total o parcialmente por el



Estado, tal y como expresamente reconoce el artículo 157.1.a) del Texto constitucional.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EAM) acoge en el artículo 51 la previsión constitucional de autonomía financiera consagrada en el artículo 156 de la Constitución, mientras que, en el artículo 53, contempla los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado entre los recursos que conforman la Hacienda autonómica.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (en lo sucesivo, LOFCA) –dictada en desarrollo del artículo 157.3 de la Constitución–, constituye el marco normativo general por el que se rige la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas. Marco complementado y desarrollado por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y se modifican determinadas normas tributarias (Ley 22/2009, en adelante).

El artículo 10.3 de la LOFCA indica que la cesión de tributos a favor de las Comunidades Autónomas podrá comprender competencias normativas en los términos que determine la Ley que regule la cesión de tributos. En principio, con arreglo al artículo 45 de la Ley 22/2009, la titularidad de las competencias normativas y de aplicación de los tributos cuyo rendimiento se cede a las Comunidades Autónomas corresponde al Estado. Sin embargo, los artículos 46 a 52 del mismo texto legal permiten a las Comunidades Autónomas asumir ciertas competencias normativas, con el alcance que allí se establece, respecto de los tributos que sean objeto de cesión.

En lo que concierne al Anteproyecto objeto de este dictamen, de acuerdo con la Ley 22/2009, son tributos cuyo rendimiento se cede total o parcialmente a las Comunidades Autónomas, entre otros, el ISD (art. 25.1, letra c).

Centrándonos en la Comunidad de Madrid, la relación de tributos estatales cuyo rendimiento se le cede total o parcialmente se encuentra en la disposición adicional primera (apartado uno) del EAM, norma modificada por la Ley 29/2010, de



16 de julio, para adecuar dicha disposición al régimen implantado por la reiterada Ley 22/2009. Con arreglo a la citada disposición adicional primera del EAM, entre los tributos cuyo rendimiento se cede total o parcialmente a la Comunidad de Madrid se encuentra el ISD.

Asimismo, es reseñable el artículo 2.2 de la Ley 29/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Madrid y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, que atribuyó a ésta la facultad de dictar, para sí misma, normas legislativas en los casos y condiciones previstos en la Ley 22/2009.

En ejercicio de dicha facultad se dictó el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, en el que se contiene la normativa dictada por la Comunidad Autónoma dentro del margen autorizado por la Ley 22/2009.

En efecto, aunque el artículo 45 de la Ley 22/2009 atribuye al Estado la titularidad de las competencias normativas y de aplicación de los tributos cedidos, sin embargo, otros preceptos de la misma Ley permiten a las Comunidades Autónomas asumir ciertas competencias normativas, con el alcance que allí se establece, respecto de los mencionados tributos. En este sentido también es destacable el precitado artículo 2.2 de la Ley 29/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Madrid, que atribuyó a ésta la facultad de dictar, para sí misma, normas legislativas en los casos y condiciones previstos en la Ley 22/2009, como hemos señalado previamente.

Respecto del alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en el ISD, el artículo 48.1 de la Ley 22/2009 las extiende a la fijación de reducciones de la base imponible, a la tarifa del impuesto, a las cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente, y a las deducciones y bonificaciones de la cuota, así como ciertos aspectos de gestión y liquidación.

Dado que las medidas fiscales proyectadas afectan a ciertas bonificaciones del ISD, hemos de concluir que el Anteproyecto encaja en las competencias normativas de la Comunidad de Madrid.



Tercera. - Rango normativo y tramitación del Anteproyecto de Ley

El rango legal del Anteproyecto resulta obligado, al tratarse de la modificación de una norma con ese mismo rango: el Decreto-Legislativo 1/2010.

Además, por razón de la materia, el Anteproyecto incide sobre elementos tributarios que cuentan con reserva de ley, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria. Así, de acuerdo con esta disposición:

“Se regularán en todo caso por Ley:

a) La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.

(...)

d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

(...)”.

El Tribunal Constitucional ha señalado que la adecuada formación del expediente de elaboración de un Anteproyecto normativo tiene como finalidad proporcionar a los miembros del órgano legislativo los elementos de juicio necesarios para su decisión (STC 108/1986, de 29 de julio).

En el análisis de la tramitación de este Anteproyecto servirá como parámetro el antes mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, aplicable a los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos de normas con rango de ley (art. 1.2).

El artículo 15.2 del EAM atribuye la iniciativa legislativa al Gobierno, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Asamblea.



La iniciativa para la elaboración y tramitación del Anteproyecto incumbe a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en virtud del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. En particular, atendiendo a su finalidad, la elaboración del Anteproyecto compete a la Dirección General de Tributos de acuerdo con el artículo 7.a) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En todo caso, la revisión de la documentación obrante en el expediente permitirá verificar el cumplimiento de los trámites enumerados en el Decreto 52/2021 en los términos que se exponen a continuación.

Hay que comenzar señalando que la circunstancia de que el Anteproyecto de Ley no imponga obligaciones relevantes a sus destinatarios, ni tenga un impacto significativo en la actividad económica ha permitido prescindir del trámite de consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 5.4. c) y d) del Decreto 52/2021.

La MAIN -elaborada por la Dirección General de Tributos en su versión extendida, al tratarse de un Anteproyecto de Ley-, expone su justificación y oportunidad, analiza los diversos impactos de la Ley proyectada y describe su contenido y tramitación en términos acordes con el artículo 7 del Decreto 52/2021.

Hacemos notar, en este punto, que se han elaborado diversas versiones de la MAIN, tal y como consta en los antecedentes del presente informe.

Como viene refiriendo la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid a propósito de las normas reglamentarias que informa (doctrina que resulta perfectamente extrapolable a los anteproyectos de ley), la actualización de la MAIN permitirá comprobar que, de hecho, los diversos trámites del procedimiento han resultado útiles y no un mero formalismo de cara a la depuración progresiva de la norma proyectada, esto es, que el documento de referencia *“responde a la naturaleza que le otorga su normativa reguladora como un proceso continuo”*. Así, por todos, en su Dictamen 8/2021, de 12 de enero.



Por otra parte, en lo que atañe a la justificación de esta propuesta, cabe reseñar que la modificación del Decreto-Legislativo 1/2010 figura en el Plan Normativo para la XII Legislatura, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021.

En cuanto a la obligación de efectuar la evaluación *ex post*, la MAIN la descarta en la medida en que considera que las normas del Anteproyecto no tienen impacto o efecto que determinen la obligación de efectuar dicha evaluación *ex post* o análisis de resultado según los artículos 3.3 y 13 del Decreto 52/2021 (pág. 22).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, durante el procedimiento de elaboración de la norma el centro directivo proponente recabará los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso.

Entre los informes preceptivos incorporados al expediente, pueden mencionarse los siguientes:

- Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, solicitado al amparo de la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022.
- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.4 del Decreto 52/2021 y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Informe de impacto por razón de género, elaborado por la Dirección General de Igualdad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social) al amparo del



artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género, elaborado por la Dirección General de Igualdad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social) de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid.
- Informe de impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia, elaborado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (Consejería de Familia, Juventud y Política Social) conforme al artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición final 10ª de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Además, el Anteproyecto y la MAIN se comunicaron a las Secretarías Generales Técnicas de cada Consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura (art. 4.3 del Decreto 52/2021). No se han presentado observaciones en este trámite.

Mediante Resolución de 14 de julio de 2022 de la Dirección General de Tributos se sometió el Anteproyecto de Ley al trámite de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid (del 15 de julio a 5 de agosto de 2022).



Durante este trámite de audiencia e información pública ha presentado alegaciones la entidad “ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE LA EMPRESA FAMILIAR - AMEF”.

Finalmente, se aporta el preceptivo informe de legalidad elaborado por la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente (arts. 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021), firmado el 16 de agosto de 2022 por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En virtud de todo lo expuesto, nada puede objetarse a la tramitación de este Anteproyecto de Ley.

Cuarta. - Análisis del contenido

A continuación procede analizar el articulado del Anteproyecto de Ley, tanto desde una perspectiva material como formal, ateniéndonos, en este último aspecto, a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (en adelante, las “Directrices”), que resultan aplicables en la Comunidad de Madrid *“por su carácter normalizador respecto de la técnica aplicable al procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno”*, como ha señalado la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en su Dictamen 488/2021, de 5 de octubre.

Prima facie, nos detendremos en el **Título**.

De acuerdo con la Directriz 6ª, el título se inicia siempre con la identificación del tipo de disposición. En este caso, se identifica debidamente como Anteproyecto de Ley.

Por otro lado, y según la Directriz 7ª, el nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su



contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición. Pues bien, el título del Anteproyecto se acomodaría a lo preceptuado en esta Directriz.

Además, al tratarse de una disposición modificativa, cumple las pautas marcadas por la Directriz 53ª, señalando su naturaleza y el título de la disposición modificada junto a una referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce por referirse un aspecto concreto de la norma modificada: incremento de la bonificación aplicable a parientes colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad en el ISD.

El Anteproyecto de Ley examinado consta de una parte expositiva, denominada “Exposición de Motivos”, seguida de un solo artículo y una parte final integrada por una única disposición final.

La **Exposición de Motivos**, que se distribuye en cuatro apartados identificados con números romanos centrados en el texto responde, en líneas generales, a las pautas dictadas por las Directrices 11ª, 12ª y 15ª, pues cumple la función de describir el contenido, los antecedentes y la finalidad de la Ley proyectada, amén de aludir a las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Además, se justifica la adecuación del Anteproyecto a los principios de buena regulación, en los términos prescritos por el artículo 2.1 del Decreto 52/2021.

El párrafo final del apartado I explica la modificación propuesta en los siguientes términos: *“se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, para incrementar en diez puntos porcentuales la bonificación actualmente aplicable sobre la cuota del impuesto sobre sucesiones y donaciones por los colaterales consanguíneos de segundo grado y en quince puntos porcentuales la bonificación aplicable a los colaterales consanguíneos de tercer grado”*.

Efectivamente, la redacción actual del artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2010 contiene una bonificación de distinto alcance para los colaterales del segundo y del tercer grado: 15% para los del segundo grado y 10% para los del tercer grado. La previsión inicial del Anteproyecto fue elevar en diez puntos porcentuales esta



bonificación, lo que supondría que la misma alcanzaría el 25% para los del segundo grado y el 20% para los del tercer grado. Sin embargo, y como se refleja en la MAIN en su versión más reciente, de 16 de agosto de 2022, se optó por incrementar la bonificación al 25% para los colaterales tanto del segundo como para los del tercer grado (páginas 9 y 10 de la MAIN). Esto supone que se elevará la bonificación en 10 puntos porcentuales a los colaterales del segundo grado, mientras que para los del tercer grado se elevará en 15 puntos porcentuales.

La **parte dispositiva** del Anteproyecto se compone de un artículo único por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2010.

La estructura de este artículo único se acomoda a la Directriz 57^a pues afecta a un único precepto del citado Decreto Legislativo 1/2010, el artículo 25.

Su composición se ajusta a la Directriz 61^a, pues reproduce íntegramente el contenido del artículo 25, cuyos dos apartados son modificados.

Para terminar, baste señalar que la **parte final** del Anteproyecto se compone de una disposición final única, que ordena la entrada en vigor de la nueva Ley en el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, lo que es conforme con la Directriz 42^a, letra f).

La primera redacción del Anteproyecto había previsto la entrada en vigor en el 1 de enero de 2023. En este punto, se ha seguido la sugerencia realizada por “ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE LA EMPRESA FAMILIAR - AMEF” en el trámite de audiencia e información pública (véase las páginas 20 y 21 de la MAIN, versión de 18 de agosto de 2022).

En virtud de todo lo expuesto, procede formular la siguiente

CONCLUSIÓN



El Anteproyecto de Ley examinado merece el parecer **favorable** de esta Abogacía General, sin perjuicio de las observaciones consignadas en este Dictamen.

Es cuanto se tiene el honor de informar.

Madrid, a fecha de firma

**La Letrada-Jefe Adjunta en el Servicio Jurídico de la
la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**

Elena Gallardo Pernas

CONFORME

El Abogado General de la Comunidad de Madrid

Luis Banciella Rodríguez-Miñón

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.**

